



Toda la información que precisa como autónomo de manera clara y sencilla

# Manual del Autónomo

# Manual Básico del Autónomo

Sepa todo lo necesario para ser autónomo fácilmente  
Obligaciones, trámites y consejos actualizados

Recursos Para Pymes  
<http://www.recursosparapymes.com>

## Índice de Contenido

<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>¿Qué es ser autónomo?.....</b>	<b>5</b>
<b>El Estatuto del Autónomo.....</b>	<b>6</b>
Principales derechos y deberes básicos del Autónomo.....	7
Los riesgos laborales y el Autónomo.....	8
El Autónomo Dependiente.....	8
Los Autónomos y su derecho a asociarse y sindicarse.....	13
El derecho a la prestación por cese de actividad.....	13
Otros derechos y aspectos básicos importantes de ser autónomo.....	14
<b>¿Cómo me constituyo como autónomo?.....</b>	<b>14</b>
Paso 1. El alta censal en la Agencia Tributaria.....	15
Paso 2. La Seguridad Social y el alta para cotizar como autónomos.....	16
Paso 3. Los trámites ante su ayuntamiento.....	17
Paso 4. Los trámites ante su organismo autonómico.....	18
Paso 5. Los trámites ante la inspección de trabajo.....	19
<b>¿Qué clase de tributación puedo escoger y cuál me conviene más para mi actividad como autónomo?.....</b>	<b>20</b>
¿Cuándo se puede tributar por módulos?.....	20
¿Qué es eso de tributar por módulos?.....	21
¿Qué es la Estimación Directa Simplificada?.....	22
¿Qué es la estimación directa normal?.....	22
Puntos básicos a recordar.....	23
<b>¿Qué nivel de cotización a la Seguridad Social me conviene elegir?.....</b>	<b>23</b>
Cotización mínima y máxima para 2010.....	24
Cambiar la base de cotización.....	25
Consejos para elegir una base de cotización.....	25
<b>¿Qué obligaciones fiscales tengo como autónomo?.....</b>	<b>26</b>
Declaraciones periódicas de Impuestos.....	27
<b>El IVA .....</b>	<b>28</b>
Cómo funciona el IVA.....	28
Modelos a presentar ante Hacienda.....	29
Cómo se calcula el IVA.....	29
<b>El IRPF .....</b>	<b>30</b>

Cómo se calcula el IRPF.....	31
Las Retenciones e ingresos a cuenta de IRPF.....	32
<b>Otras declaraciones que puede tener que presentar ante Hacienda.....</b>	<b>33</b>
<b>¿Qué obligaciones “contables” tengo como autónomo?.....</b>	<b>33</b>
<b>¿Puedo contratar trabajadores? ¿Cómo?.....</b>	<b>34</b>
<b>¿Qué puedo deducirme como gasto de mi actividad? .....</b>	<b>36</b>
El tema del Coche.....	37
El domicilio propio.....	37
El uso personal de elementos vinculados a la actividad:.....	38
Los tickets.....	39
Consejos básicos sobre gastos deducibles y fiscalidad.....	39
<b>Incentivos fiscales para empresas y autónomos de reducida dimensión.....</b>	<b>40</b>
<b>Las amortizaciones. Sepa de una vez qué son y cómo hacerlas de manera sencilla.....</b>	<b>40</b>
¿Qué es exactamente la amortización? .....	41
¿Cómo calcular esa amortización?.....	41
<b>Otras cuestiones básicas y dudas comunes.....</b>	<b>46</b>
¿Puedo ser autónomo mientras estoy trabajando por cuenta ajena?.....	46
¿Necesito estar dado de alta en Hacienda para emitir una factura o puedo hacerlo a título personal sin pasar por Hacienda?.....	46
He oído que hay gente que realiza una actividad económica por cuenta propia y no paga cotización de autónomos ¿es esto posible y legal?.....	47
¿Cómo me doy de baja de autónomo?.....	48
<b>Software 100% Gratuito de Utilidad para el Autónomo.....</b>	<b>48</b>
Software de Facturación.....	49
Software de Contabilidad y Libros Registro.....	49
Software de Gestión de Clientes.....	50
Software de Gestión de Proyectos.....	51
Software de Organización y Planificación.....	51
Software de Ofimática y Oficina en General.....	52
<b>¿Ser autónomo o ser sociedad? Averigüe lo que le conviene.....</b>	<b>54</b>
Ventajas.....	58
Inconvenientes.....	58
<b>Direcciones y Teléfonos de Interés.....</b>	<b>59</b>

# Introducción

---

Con la entrada en vigor del nuevo tipo general de IVA (18%) y reducido (8%) en julio de 2010 llega el Pack del Autónomo a una nueva versión 8.1 del manual.

Esta versión esencialmente refleja los cambios del IVA producidos a partir del 1 de julio de 2010 momento en el cual aumentaron los tipos de IVA normal y reducido (el super-reducido del 4% se mantendrá igual). Por supuesto y como siempre de cualquier otra novedad relevante que se produzca, se dará cuenta en el Pack en cuanto esté en vigor.

Esta versión le ofrece todo lo necesario que debe conocer sobre ser autónomo y cómo afrontar esta etapa con estrategias de gestión y herramientas clave que le permitan enfocar correctamente el reto de tener una empresa, porque ser autónomo es tener realmente una empresa, como bien se especifica en el libro digital “5 Estrategias para el Autónomo” que acompaña este Manual.

En definitiva el Pack se constituye como un producto innovador y único que le ofrece todo lo que precisa de manera sencilla y clara no sólo para ser autónomo sino para serlo con herramientas y estrategias que le permitan gestionar mejor y conseguir más beneficios en su andadura como empresario individual.

No encontrará nada parecido en ningún otro lado que le ofrezca tanto y le vaya a ser tan útil en su actividad como autónomo.

De acuerdo a la experiencia de asesores y las sugerencias que se han realizado por parte de los cientos de autónomos que han adquirido este pack, se ha recopilado la información y las preguntas esenciales que siempre rondan la mente del autónomo presente o futuro y se han respondido de manera clara, concisa y fácil de seguir ya que no precisa ningún conocimiento previo.

Además se ha ampliado y actualizado el catálogo de herramientas y utilidades que acompañan este manual para cubrir todas sus necesidades, como por ejemplo con una sección, muy demandada, sobre software 100% gratuito y útil, una ampliación sobre el Estatuto del Autónomo y todo un libro nuevo con Estrategias de gestión especialmente eficaces en el caso de los autónomos para gestionar mejor su actividad y sacar el máximo rendimiento al esfuerzo que pone

en su iniciativa de negocio.

No obstante, debe recordar siempre que esta es una guía básica y que no debe, en ningún caso, basarse sólo por ella en lo que a trámites y obligaciones se refiere sino siempre contrastar y comprobar su situación concreta con los organismos públicos con los que tenga que interactuar. La legislación cambia a menudo y hay muchísimas excepciones y casos particulares según cada actividad.

Tenga en cuenta que son tantas las situaciones, impuestos y leyes que es imposible abarcar todas las situaciones, **de modo que si bien aquí puede obtener una visión general que se adaptará a la mayoría de los casos, es una recomendación básica el que consulte o llame siempre a las distintas administraciones con las que tenga que tratar (Hacienda, Seguridad Social, Ayuntamientos...) para que comente su caso concreto, reciba respuesta oficial, que es la única válida y por la que tiene que regirse y que no le quede duda alguna.**

Esperamos que le sea útil en su actividad, algo de lo que sin duda estamos plenamente convencidos.

## ¿Qué es ser autónomo?

---

La Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo define al autónomo como:

*“Las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.*

Esta definición concreta algo más la que hasta ahora había siempre del Autónomo y que a veces inducía a cierta confusión y era algo más “vaga”.

También es de aplicación esta ley a los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena.

Los menores de 16 años no pueden realizar una actividad como autónomos, ni siquiera trabajando para sus familiares.

Comentar por último que también se considera Autónomo a:

- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla, en los términos previstos en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

## **El Estatuto del Autónomo**

---

La ley del Estatuto del Trabajador Autónomo es ya una realidad, está aprobada y publicada en el BOE de 12 de julio de 2007 y entró en vigor exactamente 3 meses después, es decir, el 12 de octubre de 2007.

Dicha ley supone por fin la terminación de las incontables leyes distintas que regulaban la actividad como autónomo y que creaban bastantes “zonas grises” en las que el autónomo no sabía muy bien si lo que estaba haciendo se regía por el código civil, el de comercio o la ley o reglamento de turno difícil de localizar.

Este Estatuto implica bastantes novedades, muchas de ellas a la fecha de esta actualización no están desarrolladas completamente todavía, aunque hay un plazo máximo de 12 meses desde la aprobación del estatuto para hacerlo por parte de las autoridades correspondientes.

Vamos a ver en detalle cómo queda el panorama del autónomo con lo que establece el Estatuto.

## Principales derechos y deberes básicos del Autónomo

---

Un Autónomo tiene derecho a:

- Trabajar y elegir libremente su profesión o actividad y a ejercer su trabajo en libre competencia.
- A la propiedad intelectual de sus obras o prestaciones protegidas.
- La igualdad ante la ley y no ser discriminado por motivos de sexo, discapacidad, raza, etc.
- Respeto a su intimidad, a su dignidad y a su integridad física y seguridad en el trabajo.
- A formarse adecuadamente.
- A recibir una contraprestación puntual por su actividad.
- A poder conciliar su vida laboral y familiar (en caso de maternidad, etc.)
- A la asistencia y prestaciones sociales en caso de necesidad.
- A los derechos establecidos en los contratos que realice en su actividad.
- A defender sus derechos judicial o extrajudicialmente.
- Principales deberes de los Autónomos:
- Cumplir los contratos que realicen.
- Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el desempeño de su trabajo.
- Afiliarse, cotizar y comunicar sus Altas y Bajas correspondientes a la Seguridad Social según especifica la ley.
- Cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias que exija la ley correspondiente.
- Cumplir cualquier otra legislación que se aplique.
- Ser ético en el ejercicio de su profesión.

Uno de los deberes más prácticos es que el empresario autónomo debe facturar por sus trabajos o la venta de sus productos (es decir tiene la obligación de realizar factura justificativa de sus ventas o servicios prestados) a sus clientes, así como también cotizar en un régimen especial de la Seguridad Social que es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, conocido de forma abreviada como R.E.T.A.

Ser autónomo es la forma más sencilla y rápida de ejercer legalmente una actividad propia y empresarial en España, suponiendo menores trámites de comienzo y mayor rapidez de constitución que, por ejemplo, una sociedad limitada.

## Los riesgos laborales y el Autónomo

---

Uno de los puntos principales de la ley del Estatuto es el de la prevención de riesgos laborales en el desarrollo de su actividad.

Los trabajadores autónomos son también empresarios, por lo que en el ejercicio de su actividad y especialmente con asalariados a su cargo (es decir cuando un autónomo tiene trabajadores contratados para realizar su actividad) debe cumplir siempre con las obligaciones de prevención de riesgos y salud en el trabajo que la ley disponga según la actividad que se realice.

En el caso en que un trabajador autónomo sea contratado por una empresa para realizar una actividad en sus obras, o en sus centros de trabajo, la empresa que le contrate deberá cuidar de que se cumplan las leyes de prevención y seguridad para el autónomo igual que en el caso de sus propios trabajadores “con nómina”. Es decir que en caso de que seamos autónomos y que una empresa cliente nos contrate para realizar una actividad en su centro de trabajo o en la obra que estén realizando (por ejemplo nos contratan para cubrir una fachada en una obra) tendremos tantos derechos a que se cuide de nuestra prevención de riesgos y salud en esa obra o centro de trabajo como puedan tenerlo trabajadores en nómina de esa empresa que nos ha contratado.

Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.

De hecho el autónomo tendría todo el derecho a abandonar esa obra o centro de trabajo si entraña riesgo grave inminente para su vida o salud.

## El Autónomo Dependiente

---

La Ley del Estatuto del Trabajo autónomo establece como novedad la figura de Autónomo Dependiente, que es aquel que realiza una actividad predominante para un cliente del que dependan económicamente por percibir de él el 75% o más de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas.

La intención principal de incluir esta figura es para paliar en parte el hecho de que algunas empresas contratan trabajadores en régimen de autónomos en vez de hacerlo mediante un

contrato laboral y con nómina para ahorrarse cotizaciones sociales. De esta manera la figura del trabajador autónomo dependiente (TRADE) intenta aproximar esa figura a la de un trabajador por cuenta ajena de los de siempre.

Para que un autónomo desempeñe su actividad como trabajador autónomo económicamente dependiente deberá reunir a la vez todas estas condiciones:

a) **No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros**, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.

b) **No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios** bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.

c) **Disponer de infraestructura productiva y material propios**, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.

d) **Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios**, es decir con libertad para organizarse a la hora de hacer su trabajo como crea conveniente según su criterio profesional, sin perjuicio de las posibles indicaciones que pudiese recibir de su cliente.

e) **Percibir una contraprestación económica** en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.

No pueden ser considerados autónomos dependientes **aquellos que sean titulares de un local o establecimiento comercial y los profesionales autónomos que ejerzan su actividad conjuntamente con otros profesionales en régimen societario** o bien bajo otra forma jurídica.

Es importante tener en cuenta que los contratos que se hagan entre un autónomo dependiente y su cliente deben ser siempre por escrito y registrado en una oficina pública que se encarga de ello. Lo que debe incluir ese contrato no está todavía especificado claramente por ley (ya que está pendiente de legislarse) aunque sí deberá incluir el periodo vacacional, la cuantía máxima de la jornada semanal, los días de descanso de la semana y los festivos.

Igualmente debe precisar las contraprestaciones económicas del trabajo y las condiciones específicas que hacen a ese autónomo dependiente (es decir que obtiene al menos el 75% de sus ingresos de ese pagador que le contrata).

Desde marzo de 2008 el registro de esos contratos se puede efectuar, en las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal (es decir las oficinas del INEM).

Tenga en cuenta que si es usted un autónomo dependiente debe comunicarlo a dicho cliente del que depende por escrito y formalizar un contrato de autónomo dependiente. El registro de dicho contrato lo efectúa el autónomo dependiente.

Actualmente sindicatos y asociaciones de autónomos son las que asesoran al respecto de la forma de esos contratos (al menos hasta que se apruebe el modelo mediante real decreto o algo similar) pero he aquí las principales características de dicho contrato.

- Siempre debe ser por escrito y registrado en la oficina pública (INEM).
- El cliente tiene derecho a comprobar que se cumplen las condiciones de ser un autónomo dependiente de él.
- Puede tener la duración que se acuerde, ser por servicio o si no se dice nada se entiende como indefinido.
- Debe constar necesariamente:
  - Identificación de las partes que figuran en el contrato.
  - Precisar los elementos que configuran la condición de autónomo dependiente.
  - Objeto y causa del contrato.
- El régimen de interrupción anual de la actividad, de descanso semana y festivos y duración máxima de la jornada de actividad, incluyendo su distribución semanal si es que ésta se computa por meses o años.
- El acuerdo de interés profesional que en su caso sea de aplicación.

### **Podrán incluir también**

- Fecha de comienzo de las prestaciones y duración de las mismas.
- Cuantía de indemnización que tengan trabajador autónomo o cliente por extinción de contrato, salvo que esa cuantía venga determinada por el acuerdo de interés profesional.
- La manera en la que las partes mejorarán la efectividad en la prevención de riesgos

laborales.

En el contrato también se especificará expresamente la condición de trabajador autónomo dependiente respecto al cliente con el que contrata.

Las partes asentirán sobre la concurrencia simultánea de las condiciones a que se refiere el artículo 11.2 de la ley 20/2007 de 11 de julio del estatuto del trabajador autónomo. En concreto tienen que declarar y expresar que...

La actividad del autónomo dependiente no se ejecutará de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.

La actividad se desarrollará por el trabajador autónomo con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las limitaciones técnicas que pudiera recibir de su cliente para la realización de la actividad. Estas no tendrán tal entidad que pueda suponer la efectiva inclusión del trabajador dependiente en el ámbito de organización y dirección del cliente.

(Si se fija en definitiva son condiciones declaradas para que el autónomo no sea un trabajador más y haya una contratación "encubierta").

El contrato deberá incluir una declaración del autónomo sobre los siguientes extremos:

- Que los ingresos derivados de las condiciones económicas pactadas en el contrato representan, al menos, el 75 % de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.
- Que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena.
- Que no va a contratar ni subcontratar con terceros parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- Que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente.
- Que comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato.
- Que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y

despachos abiertos al público.

- Que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

El contrato deberá ser registrado por el trabajador autónomo económicamente dependiente en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de 5 días hábiles siguientes al mismo.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la firma del contrato sin que se haya producido la comunicación de registro del contrato por el trabajador autónomo económicamente dependiente, será el cliente quien deberá registrar el contrato en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de 10 días hábiles siguientes.

Una de las principales novedades es que un Autónomo dependiente es similar a un trabajador asalariado en cuanto a algunos derechos tales como:

Los acuerdos de interés profesional: similares a un convenio en el caso de trabajadores “con nómina”, y que pueden ser concertados entre las asociaciones o sindicatos que representen a los trabajadores autónomos económicamente dependientes y las empresas para las que ejecuten su actividad podrán establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de dicha actividad, así como otras condiciones generales de contratación.

Como se puede apreciar los autónomos dependientes se pueden asociar o sindicarse y hacer valer ciertos derechos ante las empresas que les contraten mediante estos acuerdos de interés profesional de manera similar a cómo los trabajadores en nómina pueden hacerlo mediante un sindicato. Debido a la novedad el efecto de este hecho está aún por verse y será muy distinto según las actividades realizadas.

El derecho a interrumpir su actividad durante 18 días hábiles al año (o una cifra más elevada si así se ha pactado en un acuerdo de interés profesional) así como a establecer mediante el contrato o acuerdo el descanso semanal que hay o posibles aumentos de la jornada de trabajo (si ocurren momentos de mucho trabajo). Igualmente debe respetarse el derecho a conciliar la vida familiar, etc.

El contrato que se establezca se puede finalizar por las causas habituales (mutuo acuerdo, por

algún incumplimiento grave, por alguna de las partes con el correspondiente aviso...) pero si se produce una terminación del contrato incumpliendo lo pactado por una de las partes o bien sin causa justificada existe el derecho a una indemnización por daños y perjuicios que se estipule en el propio contrato o en el acuerdo de interés profesional.

Como vemos esto recuerda mucho al caso de los convenios colectivos de los trabajadores “con nómina” y las indemnizaciones por despido injustificado. Como se ha comentado la introducción de la figura del autónomo dependiente quiere igualar en lo posible esta clase de autónomos a los trabajadores en nómina de su cliente para evitar este posible “aprovechamiento” por parte de una empresa de “obligar” a quien trabaje para ellos a hacerlo como autónomo en vez de a contratar un trabajador “en nómina”.

## **Los Autónomos y su derecho a asociarse y sindicarse**

---

Un Autónomo tiene derecho a formar parte de una asociación de trabajadores autónomos que elija, así como a afiliarse al sindicato o asociación empresarial que desee siempre en los términos que establezca la ley.

## **El derecho a la prestación por cese de actividad**

---

Desde siempre un autónomo se diferenciaba socialmente de un trabajador contratado en que no tenía prestación por “desempleo” es decir, si cesaba en su actividad, eso ha cambiado y ha sido una de las mayores novedades así como la conquista de un derecho fundamental, pero también es cierto que es una de las partes en las que hay que desarrollar cómo va a ser y por tanto genera tantas expectativas como incógnitas.

El Estatuto dice que un autónomo puede tener esa prestación por cese de actividad, pero ese sistema se propondrá por parte del gobierno “siempre que estén garantizados los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera y ello responda a las necesidades y preferencias de los trabajadores autónomos.”

Lo que significa básicamente es que los autónomos habrán de preferir y elegir esa cobertura, (lo que redundará en cotizar más para obtenerla) y que esa prestación dependerá, obviamente, de las características de cada autónomo y de la clase de actividad desarrollada.

En caso de cese de actividad cercano a la edad de jubilación se debe garantizar que la prestación sea similar a la que tendría un trabajador por cuenta ajena.

De todas formas y de momento ese aspecto está todavía muy pendiente de legislar con lo que sólo es una posibilidad sin concretar.

## **Otros derechos y aspectos básicos importantes de ser autónomo**

---

Hay una serie de aspectos y derechos nuevos para el autónomo que no tenía hasta ahora y que el Estatuto del Autónomo detalla.

- El derecho a una jubilación anticipada en el caso de ciertas actividades especiales (tóxicas, peligrosas...)
- A partir del día primero de enero del ejercicio siguiente a la entrada en vigor del estatuto, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que no hayan optado por dar cobertura a las prestaciones de incapacidad temporal, deberán llevarlo a cabo de forma obligatoria, siempre que no tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro Régimen de la Seguridad Social.
- Se establecen medidas de fomento del empleo dirigidas a promover la cultura emprendedora, a reducir los costes en el inicio de la actividad, la formación profesional y favorecer el trabajo autónomo mediante una política fiscal adecuada. En este sentido, se aumentan las bonificaciones a la cotización a la Seguridad Social de los jóvenes hasta 30 años, y mujeres hasta 35, que inicien su actividad como autónomos, pasando del 25% actual al 30% y de 24 a 30 meses. Se supone que se estudiarán otras medidas.

En definitiva la mayor importancia del Estatuto es proporcionar un marco de referencia y reconocer derechos sociales (como la prestación por desempleo) que hasta ahora, y de manera injusta, no se reconocían para el colectivo más importante y dinámico del tejido empresarial español.

## **¿Cómo me constituyo como autónomo?**

---

Hay varios pasos esenciales para constituirse como autónomo. Darse de alta en la Agencia Tributaria o Hacienda que corresponda al código postal donde vaya a estar la actividad de autónomo (pues debe tener algún lugar o sede aunque sea la propia casa del autónomo, en algunos casos donde no haya local comercial, por ejemplo) y después darse de alta en la Seguridad Social dentro del régimen de trabajadores autónomos. Por último será necesario ir a su ayuntamiento a por los permisos municipales que pueda precisar, así como a su gobierno

autonómico a declarar la apertura de un centro de trabajo.

Desde 2007 la administración tiene la obligación de comprobar a través de sus sistemas la identidad de los usuarios que acuden a realizar los trámites que precisen, con lo que se suprimen las obligaciones de fotocopias del DNI en aquellos trámites que hasta ahora las precisaban, sin embargo es necesario poder acreditar correctamente la identidad con lo que habrá que presentar y llevar el DNI original (o documento equivalente) siempre que tratemos con la administración.

Recuerde es sólo la fotocopia lo que no es necesario ya, pero el DNI original (o documento equivalente) lo precisará siempre para presentarlo.

## **Paso 1. El alta censal en la Agencia Tributaria**

---

El primer paso necesario para constituirse como Autónomo en Estimación Directa Simplificada es ir a Hacienda con el DNI, o documento identificativo equivalente y pedir el formulario 036 de alta censal, o a partir del 1 de julio de 2007 también con el nuevo formulario 037 que es un alta censal simplificada.

El formulario 036 es bastante extenso y recoge en él lo que era anteriormente el impreso de IAE. En ese formulario habremos de rellenar nuestros datos y los de la actividad que vayamos a emprender.

Desde el 1 de julio de 2007 se empieza a utilizar un nuevo formulario simplificado que es el el 037. Los autónomos, como persona física que son pueden elegir utilizar este nuevo formulario que es algo más sencillo (tampoco demasiado) y contiene menos páginas.

El alta censal en Hacienda (ya sea a través del formulario 036 o 037) servirá para comunicar que comenzamos a ejercer la actividad y en qué fecha concreta, para determinar y darnos de alta en el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) y para especificar nuestro régimen de tributación como autónomos en el IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Es importante la fecha de inicio de actividad que se establezca en el alta censal porque debemos tener en cuenta que será a partir de esa fecha cuando podamos extender facturas legalmente válidas por nuestros trabajos (y no antes) y sólo podremos desgravarnos como gasto de actividad aquellos que realicemos a partir de esa fecha.

Es necesario comentar unas cuantas cosas sobre este trámite, aunque se están haciendo esfuerzos por simplificarlo (como este nuevo formulario 037) algunos apartados sobre fiscalidad y demás pueden resultar complejos o bien un poco confusos y además dependen completamente de la situación particular en la que se encuentre el autónomo y su actividad.

Por ello, si tiene cualquier duda sobre que casillas rellenar o marcar, déjelas en blanco y pregúntele al funcionario de la Agencia Tributaria que le atienda cuando lleve el impreso rellenado, él le ayudará con el mismo y le indicará, según su caso particular, qué casillas debe marcar o rellenar.

Tenga en cuenta que hay tantas actividades distintas y situaciones posibles que es imposible definir para todos los casos cómo se debe rellenar ese formulario.

Para los autónomos es posible realizar este trámite a través de la página Web de la Agencia Tributaria (<http://www.aeat.es>) si dispone de certificado digital de usuario expedido por la fábrica nacional de moneda y timbre (FNMT).

Conseguir un certificado digital de este tipo es francamente aconsejable. Puede encontrar más información sobre su obtención en:

<http://www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm>

## **Paso 2. La Seguridad Social y el alta para cotizar como autónomos**

---

Una vez haya completado el Alta en Hacienda, deberá ir a la Seguridad Social para darse de alta en el Régimen Especial de Autónomos.

Esto lo puede hacer el mismo día o bien dentro del plazo legal para hacerlo, que actualmente son treinta días naturales desde que se realice el alta censal en Hacienda.

En la seguridad social deberá pedir el impreso TA.0521/A de alta como autónomo y rellenarlo (este es mucho más sencillo que el impreso de Hacienda, una hoja con datos básicos y la elección de la base de cotización).

En el caso de ser autónomo dependiente el modelo es el TA.521-8 de solicitud de Trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Cuando presente este impreso, recuerde que a la seguridad social deberá llevar:

Original y copia del impreso 036 de Hacienda para que comprueben que, efectivamente, usted se ha dado de alta en una actividad.

Con ello podrá regularizar su inscripción como autónomo en la Seguridad Social y le darán los llamados boletines de cotización, a través de los cuales podrá usted pagar cada mes lo que le corresponda según lo que haya decidido dentro de los límites de cotización que se establecen para autónomos.

Los boletines de cotización son los papeles de pago que usted deberá llevar cada mes al banco para pagarlos. Es obligación del autónomo pagar sus propias cuotas y debe pagarlas dentro del mes al que corresponden. Es decir, las cuotas de mayo se pagan entre el 1 y el 31 de mayo.

Por comodidad se pueden domiciliar los pagos de autónomo, de ser así es muy posible que no le den ningún boletín o bien le den sólo el boletín del primer mes en el que está dado de alta como autónomo para que lo lleve al banco, los restantes ya se le cargarán en su cuenta.

Los cargos en cuenta de cuotas domiciliadas de autónomo se hacen el último día hábil del mes, aunque pueden adelantarse o retrasarse un día o dos. Más adelante en este mismo manual tiene información adicional sobre lo que implica cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

### **Paso 3. Los trámites ante su ayuntamiento**

---

Es necesario realizar ciertos trámites ante su ayuntamiento. Cada corporación local tiene una serie de requisitos y permisos que necesitará dependiendo de su actividad y la ciudad en la que se ubique.

Como es imposible definir los precisados por cada ayuntamiento, ya que cada uno tiene cierta potestad, es importante que el autónomo acuda al área de urbanismo de su corporación local y comente la actividad empresarial o profesional que va a iniciar y qué le haría falta para emprenderla, allí le informarán de los trámites adecuados.

En términos generales los permisos que puede precisar de su ayuntamiento son:

- **Licencia de Instalación:** si su actividad es un bar, un local de alimentación, etc. la necesitará, si no es una actividad de este tipo entonces podrá pasar a la siguiente licencia.
- **Licencia de obras:** si el local comercial de su actividad precisa obra o reforma muy probablemente necesitará esta licencia. Necesitará rellenar la instancia que le dé su ayuntamiento, pagar las tasas estipuladas y presentar el proyecto de obra.
- **Licencia de apertura o actividad:** dependiendo del tipo de actividad precisará que su ayuntamiento le extienda esta licencia, para su concesión precisará, por regla general de:
  - Instancia municipal.
  - Proyecto técnico.
  - Licencia de obra (si es que la precisaba)
  - Alta de actividad.

Recuerde, es el técnico municipal competente de su ayuntamiento el que decide si su actividad precisa o no de estos permisos y en caso afirmativo, de cuáles le hacen falta, por ello es necesario que se pase por su corporación local cuando vaya a constituirse como autónomo.

Normalmente suelen ser trámites que tardan tiempo por lo que a veces se permite ir comenzando la actividad mientras tanto. Infórmese bien.

- **Licencia de instalación de rótulo:** si procede, es posible que su ayuntamiento también le exija esta licencia para desarrollar su actividad.

Llame para ello al número de información de su ayuntamiento, allí le comentarán a fondo lo que precisa.

#### **Paso 4. Los trámites ante su organismo autonómico**

---

Su gobierno autonómico le pedirá una declaración de apertura de centro de trabajo.

Es un trámite sencillo que varía en la forma y las condiciones para realizarlo. Llame al gobierno de su comunidad autónoma para informarse pues es posible que, para el caso de ciertos autónomos este trámite no sea siquiera necesario.

Todo gobierno autonómico tiene un teléfono de información, llame comentando el tema y le pasarán con el departamento adecuado que le informará.

Es posible que también precise algún trámite adicional, ya que según cada autonomía y las competencias transferidas, la situación puede ser distinta de una comunidad a otra. Por ello, llame al teléfono de información de su comunidad e infórmese bien.

## **Paso 5. Los trámites ante la inspección de trabajo**

---

Deberá usted comprar en una imprenta especializada, o una tienda de material de oficina el llamado Libro de Visitas.

Este libro sirve para anotar las posibles visitas de un inspector de trabajo.

Una vez compre ese libro deberá diligenciarlo ante la inspección de trabajo antes de comenzar la actividad.

Puede consultar la dirección donde legalizarlo en:

[http://www.mtas.es/itss/quienes\\_somos/estamos\\_muy\\_cerca.html](http://www.mtas.es/itss/quienes_somos/estamos_muy_cerca.html)

Eligiendo en esa Web su provincia podrá ver las distintas direcciones.

Hasta aquí los trámites si no va a contratar trabajadores, si lo va a hacer, vaya al apartado de contratación de este mismo manual para ver en concreto qué más debe hacer a fin de contratar personas a su cargo.